



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00332-00

Para resolver lo solicitado por la apoderada del extremo demandante, es necesario verificar la demanda, en especial las pretensiones allí elevadas y, de esa revisión se evidencia que el número del pagaré cuya obligación se reclama es, 3M962120 (Reg. 02 – fl 08)

Así las cosas, y sin necesidad de elevar mayores argumentaciones sobre la decisión tomada, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1° del mandamiento de pago deprecado el 27 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

*”...1.- \$883.911.016,10 M/cte., capital insoluto del pagaré No. 3M962120...”.*

En lo demás, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese el presente proveído junto con la orden de apremio.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías. The signature is written in black ink and is highly stylized, with large loops and flourishes. Below the signature, the name and title are printed in a bold, sans-serif font.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 153 del 17-nov-2023*

(2)

Gss



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00332-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Se niega la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial del extremo demandante, atendiendo que, de la lectura del certificado de cámara de comercio de la pasiva, se evidencia que no se encuentra registrado ningún establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, aunado a que la matrícula mercantil N° 02737775, no corresponde a un establecimiento de comercio sino al número con la cual fue matriculada la empresa **ESPACIO INVERSIONES 360 S.A.S.**

En tal virtud, no existiendo establecimientos de comercio asociados a la sociedad demandada, deberá aclararse si lo que se pretende embargar son los bienes muebles de su propiedad, no sujetos a registro, individualmente y no como unidad de explotación económica.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. I. Mesa Macías', is positioned above a printed name and title.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 153 del 17-nov-2023*

()

Gss